



OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, MODALIDAD ADQUISICION DE VIVIENDA CONSTRUIDA O ADSCRIPCIÓN A UNA VIVIENDA DE LA NÓMINA DE OFERTA DE PROYECTOS HABITACIONALES, SEGÚN CORRESPONDA, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DEL D.S. Nº 49 (V. y U.) DE 2011 Y SUS MODIFICACIONES, A DOS PERSONAS DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS Y TOLTÉN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

TEMUCO, 25 SEP. 2020

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

0828

VISTOS:

Lo dispuesto en Decreto Supremo Nº 397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; Decreto Supremo Nº 49 (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, y sus modificaciones; Resolución Exenta Nº 1874, (V. y U.), de fecha 20 de marzo de 2015, que establece factores multiplicadores del monto de subsidio base, de acuerdo a las características específicas de cada tipología, para todas las comunas del país, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 34, del D.S. Nº 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones; Res. Exenta Nº 1875 (V. y U.), de 2015 que fija los procedimientos para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a programas de vivienda aprobados por el D.S. Nº 49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones; Resolución Exenta Nº 6042 de fecha 14 de mayo de 2017 que delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo la facultad de dictar Resoluciones que dispongan asignar directamente subsidios, entre otros, referidos al D.S. Nº 49 (V. y U.) del 2011; Resolución Exenta Nº 11523 (V. y U.) de fecha 26 de septiembre de 2017, que modifica la Resolución Exenta Nº 6042 (V. y U.) de 2017, que delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, las facultades para asignar directamente subsidios de la alternativa individual o colectiva a que se refiere el art. Nº 27 del D.S. Nº 49 (V. y U.) de 2011; Resolución Exenta Nº 041 (V. y U.) de fecha 09 de enero de 2020, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2020 en el otorgamiento de subsidios habitacionales e indica los montos de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. Nº 49 (V. y U.) de 2011; Circular Nº 003 de 20 de enero de 2020, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece el presupuesto Regional del Programa Habitacional año 2020; Circular Nº 10 (V. y U.), de fecha 04 de marzo de 2016, que instruye procedimientos referidos a Asignación Directa de subsidios alternativa individual; Resolución Exenta 634 de fecha 03 de abril de 2020 que otorga Subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, Alternativa Individual, conforme al artículo 27 del DS Nº 49 (V. y U.) de 2011; Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto Supremo Nº 44 (V. y U.), de fecha 16 de mayo de 2018, que designa al suscrito en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

a) El Ordinario Nº 1920 y 1939, de fecha 13 y 17 de julio de 2020, ambos de SERVIU Región Araucanía, que solicitan Asignación Directa de Subsidio Habitacional, de acuerdo a facultad establecida en el artículo 27º del DS Nº 49 (V. y U.) de 2011, modalidad Adquisición de Vivienda Construida Nueva o Usada, para dos familias de la comuna de Padre Las Casas y Toltén, Región de La Araucanía, por encontrarse en situación de urgencia habitacional, de acuerdo a lo indicado en el Art. Nº 27 del D.S. 49 (V. y U.) de 2011.

b) Que, la solicitud expresada en el considerando de la letra a), se encuentra aprobada por el área social, técnica y presupuestaria de la SEREMI MINVU Región de La Araucanía, según Memorándum folio OFPA Nº 00038, de fecha 27 de agosto de 2020.

c) Que, la Sr. Juvenal Antonio Oyarzo Ruíz, cédula de identidad [REDACTED], y el Sr. Pedro Alex Pacheco Pacheco, cédula de identidad [REDACTED], presentan carencia y urgente necesidad habitacional, lo cual se ha descrito y acreditado en los Informes Socio Habitacionales, de enero de 2020 y del 24 abril de 2020, emanados de SERVIU Araucanía y, documentación de respaldo adjunta a los Ordinarios individualizados en el considerando de la letra a).

d) Que, las personas identificadas en el considerando de la letra c), cumplen algunos de los requisitos que establece el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda para ser beneficiario del subsidio. Sin embargo, por su condición de vulnerabilidad y urgente necesidad habitacional, se hace necesaria una pronta solución por parte de este Ministerio.

e) Que, la solicitud de Asignación Especial de Subsidio para Juvenal Antonio Oyarzo Ruíz, ha sido ingresada en el Sistema informático UMBRAL N° 23594 y, solicitud de Asignación Especial de Subsidio para Pedro Alex Pacheco Pacheco, ha sido ingresada en el Sistema informático UMBRAL N° 23007 en el módulo creado especialmente para tal efecto.

f) Que, la Asignación Especial de Subsidio Habitacional, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49 (V.y.U) de 2011, no excedería el 3% de los recursos dispuestos anualmente en la Región de La Araucanía, para dicho tipo de atenciones especiales, facultadas en el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. OTÓRGUESE Subsidio Habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S. N°49 (V. y. U), de 2011, Alternativa Individual, en su modalidad Adquisición de Vivienda, o Adscripción a una Vivienda de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, que podrá aplicarse en cualquier región del país, a las personas individualizadas en el siguiente cuadro:

N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Comuna	Rut.	DV	Código Umbral
1	Oyarzo	Ruíz	Juvenal Antonio	Padre Las Casas	[REDACTED]	[REDACTED]	23594
2	Pacheco	Pacheco	Pedro Alex	Toltén	[REDACTED]	[REDACTED]	23007

2. Exímase a las personas que a continuación se indican, de los requisitos establecidos en el D.S N° 49, (V. y U.) de 2011, de acuerdo a lo siguiente:

2.1. Juvenal Antonio Oyarzo Ruíz, del requisito establecido en el artículo 3 letra c), artículo 37, 38 y 39 relativo al ahorro mínimo exigido para la postulación.

2.2. Pedro Alex Pacheco Pacheco, de los requisitos establecidos en el artículo 3 letra c), artículo 37, 38 y 39 relativo al ahorro mínimo exigido para la postulación; el artículo 1 relativo a pertenecer al 40% más vulnerable de la población nacional según caracterización socioeconómica del RSH y, el artículo 4, letra a) referido a ser propietario o asignatario de una vivienda o de una caseta sanitaria, o cuando lo fuere su cónyuge o alguno de los otros miembros de su grupo familiar declarado.

3. Los Subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2020, de la Región de La Araucanía. Para efectos de cálculo, el monto a imputar será de **666 Unidades de Fomento por persona**, correspondiente al promedio regional. Sin perjuicio de lo señalado, para la aplicación de estos Subsidios, se determinará el valor real del pago que resulte aplicable de acuerdo a lo indicado en los artículos 34° y 35° del D.S N° 49, (V. y U.) de 2011.

4. Si procede, asígnese a las personas individualizadas en el resuelvo N°1 de esta resolución el monto que corresponda para el pago de los servicios de asistencia técnica, conforme a la Resolución Exenta N° 1.875 (V. y U.), de 2015 y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda DS N° 49 (V. y. U), año 2011.

5. El monto total a imputar será de **1.332 Unidades de Fomento**, correspondiente al Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2020, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, para aplicar en cualquier región del país, sin perjuicio que para su aplicación se deba determinar un valor ajustado y que corresponderá a SERVIU Regional sancionar definitivamente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



SCR/DSM/MFO/PMJ/

DISTRIBUCIÓN:

- o Departamento de Planes y Programas
- o División de Política Habitacional
- o SERVIU Araucanía
- o Oficina de Partes